

La racionalidad pragmática y teleológica de los Derechos de la Mujer. ¡Mucho ruido pocas nueces!

Tatiana Vanessa González Rivera
Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma
del Estado de Morelos, México.

RESUMEN

El tema de los derechos de la mujer, supone necesariamente precisar, que las mujeres gozamos de todos los derechos reconocidos en las normas nacionales e internacionales sobre la materia. No obstante, dado que éstos por sí solos, lamentablemente y a pesar de los años transcurridos, no son suficientes para responder adecuadamente a la diversidad y complejidad de la problemática de la mujer en el mundo, se ha hecho indispensable adoptar progresivamente una serie de normas específicas para las mujeres que reconozcan sus necesidades particulares y que garanticen eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentamos las mujeres por el solo hecho de serlo. El Derecho como sistema jurídico ha logrado, en cierta medida, sacudirse con injustificable parsimonia, es decir, con una inaceptable lentitud, al androcentrismo que solía caracterizar las construcciones sociales en todas sus vertientes. La proliferación de leyes con significativos contenidos proteccionistas de los derechos de las mujeres, ha teñido el orden jurídico contemporáneo. Mas la eficacia y productividad en la producción normativa no se mide a partir de la cantidad de leyes que vagan en el sistema jurídico, sino de los efectivos cambios sociales que son capaces de producir. El objetivo de mi ensayo es provocar el debate sobre la idea de que hoy nos enfrentamos a una falta de racionalidad pragmática y teleológica de las leyes o moradas normativas contenedoras de los Derechos de la mujer, ¡Mucho ruido y pocas nueces! La expresión vulgarizada de la obra de Shakespeare y que encaja perfectamente en la temática desarrollo.

Palabras Claves: Derecho Humanos, Derecho de la Mujer, Normatividad, Femicidio

I. Introducción

La historia señores desde aquel episodio de 1908 en Nueva York en la *Triangle Shirtwaist* ha urdido los pasos para la construcción de algunos de esos anhelos femeninos. Aquel hecho que provocó la muerte de más de 140 trabajadoras, muchas de ellas inmigrantes, ocasionó cambios legislativos laborales en Estados Unidos y que su memoria fuera recordada en las posteriores celebraciones del Día de la Mujer Trabajadora y oficialmente el Día Internacional de la Mujer a partir de su reconocimiento por parte de la ONU desde 1975.

Hoy, a ciento nueve años de aquel suceso el discurso que suele evocarse todos los años proyectando ecos en las mentes de todas las féminas es aquel que sostiene que *“la mujer tiene derecho a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en género, a una vida libre de violencia, a vivir sin discriminación alguna, a ser valorada y educada sin estereotipos de conductas, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esferas política, económica, laboral, social, cultural o de cualquier otra índole”*.

Así poco a poco referirse al tema de los derechos de la mujer, supone necesariamente precisar, que las mujeres gozamos de todos los derechos reconocidos en las normas nacionales e internacionales sobre la materia. No obstante, dado que éstos por sí solos, lamentablemente y a pesar de los años transcurridos, no son suficientes para responder adecuadamente a la diversidad y complejidad de la problemática de la mujer en el mundo, se ha hecho indispensable adoptar progresivamente una serie de normas específicas para las mujeres que reconozcan sus necesidades particulares y que garanticen eficazmente la eliminación de las inequidades históricas y las injusticias estructurales que experimentamos las mujeres por el solo hecho de serlo.¹

Y es que el Derecho como sistema jurídico ha logrado, en cierta medida, sacudirse con injustificable parsimonia, es decir, con una inaceptable lentitud, al androcentrismo que solía caracterizar las construcciones sociales en todas sus vertientes. La proliferación de leyes con significativos contenidos proteccionistas de los derechos de las mujeres, ha teñido el orden jurídico contemporáneo. Más la eficacia y productividad en la producción normativa no se mide a partir de la cantidad de leyes que vagan en el sistema jurídico, sino de los efectivos cambios sociales que son capaces de producir.

Hoy nos enfrentamos a una falta de racionalidad pragmática y teleológica de las leyes o moradas normativas contenedoras de los Derechos de la mujer, ¡Mucho ruido y pocas nueces! La expresión vulgarizada de la obra de Shakespeare encaja perfectamente en la temática objeto de mi disertación.

¹ - Cfr. Escobar, Guillermo (director), Derechos de la mujer, II Informe de Derechos humanos, Federación Iberoamericana de Ombudsmen, Trama editorial, 2004, España, p. 23.

II. Bosquejando la situación actual: la proliferación de normatividad, poco o nulo impacto pragmático

Actualmente, en muchas ramas o parcelas jurídicas del Derecho nos enfrentamos con una crisis de la razón jurídica como suele llamarle Luigi Ferrajoli, o crisis de crecimiento legislativo como le denomina Manuel Atienza, ¡y no!, no pretendo entrar a las querellas iusfilosóficas que yacen entre estos dos grandes protagonistas de las teorías constitucionalistas del Derecho contemporáneo, pues para versados y sagaces intérpretes de este tema contamos con nuestro inigualable Dr. Juan de Dios González Ibarra, lo que sí me interesa retomar es esta alusión a la inflación legislativa a la que nos enfrentamos, complejidad de la que no escapan las leyes en defensa de la mujer.

Por ejemplo, a partir de 2013 se reconoció que la legislación mexicana en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres es “pionera en la región”, así encontramos una significativa cantidad de leyes orientadas a esta protección femenina:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.²
5. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
6. También sobresale la reforma constitucional en materia de derechos humanos;
7. La incorporación de la perspectiva de género a la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley de Planeación;
8. Las reformas al Código Penal Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para tipificar y sancionar el feminicidio y la discriminación; y la modificación de 15 figuras jurídicas con el objetivo de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia.
9. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,
10. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,
11. La Ley General de Víctimas

²

- Por ejemplo, respecto de esta ley, el comité de la CEDAW afirma que México en su normativa confunde la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad. El Comité pide al Estado Parte (México) que tome nota de que los términos ‘equidad’ e ‘igualdad’ transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. (Importante tener en consideración que el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada. En tanto, la igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.) Esto lo podemos corroborar en el artículo 5 fracción IX, cuando define la perspectiva de género la cual se promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres” Véase: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>, consultado el 04 de marzo de 2017.

A nivel estatal, todas las entidades federativas cuentan con una legislación específica sobre violencia contra las mujeres y 30 estados, con un sistema de coordinación interinstitucional. Así Morelos, tiene una vigencia de leyes en esta materia:

- Ley de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el estado de Morelos.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Morelos
- Ley del Instituto de la mujer para el estado de Morelos
- Ley de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos de Morelos
- Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Igualmente, a nivel internacional el mosaico normativo es significativo:

- 1.- Convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración (1951).
- 2.- Convenio 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación 1958).
- 3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 4.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- 5.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem do Para”.
- 6.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- 7.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 8.- Declaración de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres Reunidos en Beijing, en septiembre de 1995.
- 9.- Consenso de Quito. Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007.

No obstante, la buena poesía jurídica plasmada en diferentes moradas normativas parecen deleitar los oídos femeninos y ser el artilugio perfecto de los instrumentos de legitimidad política, sin embargo, ponen en evidencia que el reconocimiento explícito y escrito de derechos humanos de las mujeres no ha sido suficiente para equiparar a mujeres y varones en el efectivo goce de sus derechos; las fácticas y complejas relaciones culturales y sociales siguen exaltando las discriminaciones y violaciones a los derechos de la mujer por el simple hecho de encarnar tal género, reflejan así el abismo que aún separa la norma escrita de la realidad.

Ciertamente a qué mujer no le fascina la poseía, es el toque del romanticismo ideal, muchas deseamos ser la musa que inspire miríadas de sonetos de elogio, pero les aseguro que más allá de promesas de cuentos de fantasía, las mujeres preferimos una vida entera de realidades. Y es precisamente lo que no se está gestando con tal cantidad normativa.

Y es que no podemos medir ni la productividad de un congreso por el número de leyes que hacen, ni aseverar que a mayor cantidad se tendrá mayor efectividad, como si de fórmulas mágicas se tratase; no podemos creer que las leyes son en automático la tuerca que provocará el giro copernicano que desentrañe el carácter construido de nuestro orden social, edificando con solo su entrada en vigencia una estructura que acertadamente elimine lo que ha sido la histórica discriminación de la mujer, aún presente

en la actualidad. En palabras sencillas el reto no es hacer muchas leyes sino gestar leyes que sirvan, leyes que efectivamente propicien el cambio social.

Cada ocho de marzo algunos eventos, discursos y extenuantes demostraciones de satisfacción con el calendario acontecimiento, forman parte de la cegada parafernalia, y por ello me congratulo como estudiosa de la Ciencia Jurídica con este Congreso que intenta reflexiva y científicamente relevarnos los menesteres aún latentes y preocupantes de esta temática. Como bien señala la antropóloga mexicana Marta Lamas, hoy nos seguimos enfrentando a eso que tiene varios nombres: la dominación de género, el poder hegemónico o lo que coloquialmente conocemos como machismo, esto que ha estado inscrito durante milenios en la objetividad de las estructuras sociales y en la subjetividad de las estructuras mentales.

Este es justamente un conflicto epistemológico que Pierre Bourdieu un antropólogo y sociólogo francés señala y estudia; él considera que: “el orden social hace aparecer como naturales situaciones, cuestiones y relaciones que han sido construidas a lo largo del tiempo y que los seres humano traemos introyectadas como naturales en nuestras mentes y subjetividades, el orden social patriarcal está tan profundamente arraigado que no requiere justificación, se impone así mismo como auto evidente y es considerado como natural.” En muchos lugares, en muchas mentes humanas (no quiero decir femeninas o masculinas sino en general) la posición subordinada socialmente que siguen ocupando muchas mujeres, lo que se llama el segundo sexo, se ve aún como algo natural.

Dicen por ahí que quizás aquella mujer que no haya estado al alcance de la terrible serpiente de la discriminación jamás llegará a conocer sus ponzoñosas fauces. De modo que los discursos que emanen de ella llevan tan sólo a una charlatanería trivial o a una mentida sentimentalidad, perjudiciales ambas por igual, la una porque nunca logra penetrar el problema en su esencia y la otra porque ni a rozarla llega. Sin embargo, sin temor a equivocarme, me voy a aventurar a afirmar que la mayoría de las mujeres que estamos presentes en este auditorio hemos estado en algún momento o etapa de nuestras vidas en una determinada situación en la que todo iba bien hasta que por unos instantes se nos recuerda nuestra condición de mujer y de pronto las posibilidades o los sueños se desvanecen en segundos tan sólo por encarnar el lado femenino.

Por consiguiente, la consigna actual no deber ser la celebración de lo logrado sino la honestidad en revelar aquello que aún nos falta lograr. ¿Por qué coronar el triunfo si aún estamos a mitad del sendero que nos conduce a la meta?, efectivizar las normas jurídicas de protección a la mujer es el desafío aún latente; de modo que no pretendemos unirnos al ruido y algarabía que muchos protagonizan por la diversidad y alto reconocimiento normativo en esta materia, cuando la eficacia de la cual carecen ha mermado los avances en dicho ámbito, normatividad de vanguardia, quizás, que no se traduce en mejores condiciones para las mujeres; seguimos siendo un referente numérico elevado que engrosa las listas más deprimentes y alarmantes de los delitos de alto impacto y del catálogo aún significativo de formas de discriminación y violencia.

El panorama internacional arroja que:

- El 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a su compañero

sentimental en algún momento de su vida.

- A escala mundial, más de 700 millones de mujeres que viven actualmente se casaron siendo niñas (con menos de 18 años de edad). De estas mujeres, más de 1 de cada 3 —o bien unas 250 millones— se casaron antes de cumplir los 15 años. Las niñas casadas no suelen tener la posibilidad de negociar efectivamente unas relaciones sexuales seguras, lo que las hace vulnerables ante el embarazo precoz así como ante las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.³
- Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas.⁴
- Se estima que 200 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación/ablación genital femenina en 30 países, la mayoría fueron cortadas antes de los cinco años de edad.⁵
- Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial.⁶
- Se estima que 246 millones de niñas y niños sufren violencia relacionada con el entorno escolar cada año y una de cada cuatro niñas afirma que nunca se ha sentido segura utilizando los aseos escolares, según indica una encuesta sobre jóvenes realizada en cuatro regiones.⁷
- Finalmente los países de primer mundo no se escapan de este bombardeo número, así una de cada 10 mujeres de la Unión Europea declara haber sufrido ciberacoso desde la edad de los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales.⁸

En México la violencia contra las mujeres es un patrón social ampliamente extendido en noviembre de 2016 se dieron a conocer datos del INEGI que reflejan una situación también alarmante:⁹

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia.
- Entre octubre de 2010 y octubre de 2011, aproximadamente 9.8 millones de mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio,
- 32% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.

3

- UNICEF (2014). Ending Child Marriage: Progress and Prospects, p. 2, 4.

4 - UNICEF (2014). Hidden in Plain Sight: A Statistical Analysis of Violence against Children, p. 167

5 - UNICEF (2016). Female Genital Mutilation/Cutting: A global concern.

6 - UNODC (2014). Informe mundial sobre la trata de personas, p. 5, 11.

7 - Datos obtenidos de (i) Education for All Global Monitoring Report (EFA GMR), UNESCO, Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (2015). School-related gender-based violence is preventing the achievement of quality education for all, Policy Paper 17, y (ii) UNGEI (2014). Infografía End School-related gender-based violence (SRGBVB).

8 - Véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2014). Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE, p. 104.

9 - Datos obtenidos de las estadísticas a propósito del Día Internacional a propósito de la eliminación de la violencia contra la mujer, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf, consultado el 04 de marzo de 2017

- En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país.
- De 1990 a 2015, los suicidios de mujeres aumentaron 4.6 veces; el mayor aumento se observa entre 2006-2012.

Y como corolario de todo lo anterior en Morelos se ha cumplido prácticamente un año y medio de la Alerta de Violencia de Género para 8 municipios del Estado, y se ha arrojado a inicios de este año un lamentable balance negativo de las medidas que deberían haber sido aplicadas por las distintas instancias de gobierno. La violencia Feminicida y en particular los Feminicidios en el Estado de Morelos, son ya una situación de extrema violencia que se ha ido acrecentando a lo largo de los años. Treinta y uno son los municipios de la entidad morelense que forman parte del mapa del feminicidio.¹⁰

Y es que como bien sabemos, en febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicha ley contempla la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo, estableciéndose como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, cuyo objeto reside en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

Sin embargo, con lo anteriormente detallado queda fehacientemente demostrado que los predicados jurídicos contenidos en las leyes no han impactado en la realidad que nos ocupa, la Alerta de violencia de género por ejemplo, se convierte en un mecanismo inútil sino se conjuga con acciones gubernamentales de emergencia, es decir, con acciones palpables, reales, una voluntad materializada de todos los actores que mueven los hilos gubernamentales. De modo que no basta su plasmación teórica en una ley para que sea efectiva.

III. La teoría de la legislación de Manuel Atienza y la igualdad sustantiva

De todo lo expresado anteriormente surge, el cuestionamiento esencial entonces de: ¿cómo promovemos igualdad en el grupo social de las mujeres, cómo erradicar efectivamente esta problemática, cómo hacerlo apoyándonos en el conocimiento jurídico existente? En ese tenor, un intelectual, economista español Daniel Innerarity señala que la función más importante del conocimiento consiste en convertirse en el dispositivo más poderoso a la hora de configurar un espacio democrático de vida entre los seres humanos.

¹⁰

- Véase: <https://cidhmorelos.wordpress.com/category/violencia-contra-mujeres/>, consultado el 04 de marzo de 2017.

Nosotros, entonces, para ilustrar esta problemática nos hemos decantado por ampararnos en algunos predicados intelectuales de Manuel Atienza, referidos a la racionalidad legislativa, siendo esta última un presupuesto necesario para poder hablar de la razón en la aplicación del Derecho.

Atienza partía de considerar el proceso de producción de las leyes -la legislación- como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: edictores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores. Al mismo tiempo, proponía cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad, desde los que puede contemplarse la legislación: una racionalidad lingüística (R1), en cuanto que el emisor (edictor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje (la ley) al receptor (el destinatario); una racionalidad jurídico-formal (R2), pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico; una racionalidad pragmática (R3), pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica (R4), pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética (R5), pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.¹¹

Así, dentro de las cinco racionalidades, el orden jurídico diseñado debe contar con una racionalidad pragmática (R3) pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; y una racionalidad teleológica (R4) ya que la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos. Racionalidades de las cuales carecen las normas creadas en la materia en comento, provocando el desalentador panorama que hemos descrito y un cada vez más alejado “deber ser” en la lucha por la igualdad de la mujer.

Asimismo, en la teoría y técnica legislativa poco interesa o se presta atención a la etapa post legislativa, en los creadores del Derecho existe una ausencia del interés e inclusión obligación en el cumplimiento de la fase ex post del procedimiento de creación de leyes, el cual consiste en una verificación posterior de la eficacia de la normatividad, o acaso, ¿cuándo vemos en nuestros países investigaciones KOL o de *checklisten*? Vistos estos como estudios sobre impacto de las normas jurídicas.

Con esta teoría de Manuel Atienza pretendemos entonces resaltar la necesidad de una igualdad no sólo de género que es aquella que se encuentra presente en los discursos diversos, sino y sobre todo de una Igualdad Sustantiva, de modo que una vez sentadas las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.¹²

¹¹ - Atienza, Manuel, Contribución para una teoría de la legislación. Texto de la ponencia presentada por el autor al tercer Congreso de la Federación de Asociaciones de Sociología del Estado Español, San Sebastián, 28 de sept.-1 de oct. de 1989.
¹² - <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>, consultado el 04 de marzo de 2017.

Por ejemplo, tenemos a un hombre y una mujer en igualdad de habilidades y capacidades profesionales aspirantes al mismo puesto de trabajo, sin embargo, la mujer es madre soltera y derivado de los horarios de trabajo si esa institución empleadora no cuenta con redes de cuidado, orientadas a la previsión de servicios que van desde guarderías o jardines infantiles difícilmente esa mujer podrá acceder a esa oportunidad, cómo entonces garantizar ese derecho de la mujer y defender su autonomía económica. En esa tesitura, no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado.

Y eso finalmente nos llevaría a la “la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”¹³

Y mucho ojo también con excesos en las leyes orientadas a la protección de la mujer, la búsqueda excesiva de una lógica normativa en su nivel R3 y R4 puede conducir a la irracionalidad de las mismas. Ejemplo de ello, en Nicaragua en el año 2012 entra en vigencia la Ley 779 denominada Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres la cual especifica una serie de delitos (feminicidio, violencia física, psicológica, patrimonial, acoso sexual, laboral, e inclusión intimidación y amenazas que conllevan prácticas misóginas), sin embargo, nuestro código procesal penal sostiene la posibilidad de la mediación en el caso de delitos sancionados con penas menos graves, no obstante, en la aludida ley (779) en su artículo 46 señala que no procederá la mediación en los delitos señalados en la misma. Y con ello se aplicaba un Derecho Penal de Autor y no un Derecho Penal de Acto, vulnerando los derechos humanos del hombre, ciertamente los recursos de inconstitucionalidad no se hicieron esperar y a pesar de la severidad de la ley los índices de violencia hacia la mujer no mermaron.

Con la alusión anterior me permito destacar que también es importante que las mujeres dejemos de obsesionarnos con nuestra propia victimización, no se trata de convertirnos en “*feminnazis*”, y llevar a extremos irracionales la lucha de la mujer buscando estar por encima de los hombres.

Cuando Sancho Panza tomó posesión de su ínsula, Don Quijote le dijo: “Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros. ¡Las mujeres debemos tener una visión dialéctica de la vida como lucha y abrazo entre lo real y lo ideal!

13
- ídem, p. 5.

IV. Últimos comentarios

Finalmente, solo quiero cerrar diciendo que desde 2014 y derivado de la proximidad de la culminación del periodo establecido para el desarrollo global a través de la Agenda de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la Organización de las Naciones Unidas convocó a la comunidad internacional y a los estados parte a revisar y proponer una nueva Agenda que estableciera las Metas a las que se deberán comprometer e impulsar para el bienestar de la población.

En septiembre de 2015, en el 70º Periodo de Sesiones de la Asamblea General se presentó el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, con la finalidad de que los estados parte la adopten para el desarrollo después de 2015. Esta Agenda establece 17 objetivos, así como una propuesta de Indicadores de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que permitirán dar seguimiento a nivel global sobre el avance alcanzado y los retos pendientes.

Entre las metas de los ODS se encuentra el 5. *Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas de las mujeres a nivel nacional.*

De modo que este el tema central del Día Internacional de la Mujer (2017) a nivel internacional, será “Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030”.

Pero alcanzar esa meta nos convoca una vez más a reflexionar respecto de esta deficiencia no solo en la creación sino también aplicación de normas, que impactan en la satisfacción de los derechos de la mujer. Todos los operadores jurídicos deben coadyuvar en la labor de materialización de las normas garantizando los fines del Estado de Derecho; que no cobra sentido frente a la ineficaz inflación legislativa.

Solo me resta reiterar que no basta con tener una legislación escrita evolucionada si esta no produce un cambio positivo en el entorno social, específicamente en la esfera de desenvolvimiento de las mujeres; las actuales circunstancias nos obligan a cavilar y detectar los elementos que han impedido que los resultados obtenidos hasta este momento no hayan producido el impacto que se esperaba.

Mujeres, féminas, damas, chicas, niñas “encarnar este género no hace la tarea de vida fácil, sin embargo, no olvidemos que poseemos un espíritu femenino que nunca ha de sucumbir ante los caminos aviesos y fáciles a seguir; una lucha vehemente de igualdad no de superioridad sin complacencias, treguas ni titubeos; tan solo impulsadas por nuestro ávido discernimiento y colosal denuedo; debe ser nuestro deseo. ¡Mañana empieza hoy!